



## **ETAPA INFORMATIVA DEL PROCESO DE CONSULTA**

# **LEY DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA PARA LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO EN EL ESTADO DE OAXACA**

### **Cuadernillo Informativo**

## ETAPA INFORMATIVA DEL PROCESO DE CONSULTA

### **¿POR QUÉ NECESITAMOS UNA LEY DE CONSULTA INDIGENA?**

- El ejercicio de este derecho esta limitado ante la ausencia de reglas.
- Actualmente las consultas se realizan de manera diversa y a veces arbitraria.

### **¿CUÁL SERÍA LA FINALIDAD DE LA LEY DE CONSULTA?**

- La Ley de consulta establecerá los principios, bases y procedimientos para la realización de consulta en el Estado de Oaxaca.
- Esto garantizará el ejercicio del derecho a la consulta con garantías que permitan que verdaderamente sea previa, libre, informada y de buena fe, con la finalidad de tutelar los derechos e intereses de los pueblos indígenas y afroamericano.

## ETAPA INFORMATIVA DEL PROCESO DE CONSULTA

### ¿QUÉ CONCEPTOS SON IMPORTANTES INCLUIR EN LA LEY?

**Afectación directa.** Alteraciones positivas o negativas que una disposición administrativa, legislativa, programa, proyecto o política pública pueda producir directamente sobre la vida, cultura, territorio, recursos naturales o el patrimonio de los pueblos y comunidades indígenas;

**Autoconsulta:** Derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas de llevar a cabo sus propios procesos de consulta, a través de sus mecanismos y prácticas internas, sin la injerencia de instituciones externas, sujetándose a los estándares nacionales e internacionales en materia de consulta previa, libre e informada;

**Autoridades comunitarias:** Aquellas que los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas reconocen como tales con base en sus propios sistemas normativos;

**Autoridad responsable.** Dependencia o entidad del poder ejecutivo federal o estatal, del poder legislativo federal o estatal, de los órganos constitucionales autónomos o de los municipios del estado, que planteen medidas legislativas o administrativas que afecten directamente a los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas en el Estado de Oaxaca, y por la tanto estén obligadas a realizar la consulta indígena correspondiente;

**Asamblea general comunitaria:** Es la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones de las comunidades indígenas y afroamericanas de acuerdo con sus prácticas tradicionales;

**Consulta:** Proceso de diálogo entre los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas y el Estado, con el objeto de llegar a un acuerdo u obtener el consentimiento sobre medidas administrativas o legislativas que pretendan realizar y afecten la identidad cultural, territorio, patrimonio y futuro de dichos pueblos o comunidades;

## ETAPA INFORMATIVA DEL PROCESO DE CONSULTA

**Comunidad indígena o afromexicana:** Conjunto de persona que forman una o varias unidades socioeconómicas y culturales en torno a un asentamiento común, que pertenecen a un determinado pueblo indígena o afromexicano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y las leyes de la materia;

**Consentimiento:** Voluntad expresa de las comunidades indígenas o afromexicanas manifestada en el sentido de aceptar total o parcialmente la medida que se sometio a su consideración;

**Pueblo afromexicano:** Colectividades humanas de origen afrodescendiente, reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quienes poseen formas propias de organización económica, social, política y cultural, y tienen garantizado su derecho a su libre determinación, autonomía, y desarrollo;

**Pueblos indígenas:** Aquellas colectividades humanas que, por haber dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la creación del Estado de Oaxaca, poseen formas propias de organización económica, social, política y cultural; y afirman libremente su pertenencia a cualquiera de los pueblos indígenas de los reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás leyes de la materia;

**Sistemas normativos indígenas:** Conjunto de principios, normas orales o escritas, prácticas, instituciones, acuerdos y decisiones que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocen como válidos y vigentes para su organización social y política, la elección o nombramiento de sus autoridades y representantes, el ejercicio de sus formas propias de gobierno y la resolución de conflictos internos.

### ¿QUÉ PRINCIPIOS DEBEN REGIR LOS PROCESOS DE CONSULTA?

**Buena fe.** La consulta debe estar basada en el respeto, honestidad, confianza, ausencia de vicios, con la intención de llegar a los acuerdos necesarios con los pueblos indígenas y afroamericano sin que se les pretenda engañar o brindar información sesgada o parcial;

**Comunalidad.** La comunalidad es entendida como el pensamiento, la cosmovisión y la acción de los pueblos indígenas, cuya característica principal es su carácter colectivo. Esta esencia colectiva da sustento al conjunto de las instituciones sociales, económicas, culturales, políticas y jurídicas que organizan y estructuran la vida comunitaria;

**Consentimiento informado.** Derecho de los sujetos consultados de recibir toda la información necesaria, veraz, de fácil comprensión y suficiente, de cualquier proyecto o actividad propuesto a la población consultada; la razón, razones o el objeto del proyecto y/o medida; la duración del proyecto o la actividad; los procedimientos, etapas y procesos; la ubicación de las áreas que se verán afectadas; una evaluación preliminar de los probables impactos económicos, sociales, culturales, ambientales, de género, incluso los posibles riesgos; así como el personal que intervendrá en la ejecución del proyecto propuesto (personal de la comunidad, sector privado, instituciones de investigación, empleados gubernamentales y demás personas involucradas);

**Consulta informada.** De manera previa a la consulta, las autoridades responsables deberán proveer a las comunidades información completa, precisa, comprensible y veraz en torno a la naturaleza y consecuencias de cualquier proyecto que pueda afectarles, su objeto, los beneficios y riesgos, alcances e impactos previstos y posibles en los ámbitos económico, social, cultural y ambiental. La información debe ser suficiente para que los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas puedan adoptar una decisión con conocimiento de causa adecuada a sus necesidades;

**Consentimiento libre.** La participación y toma de decisiones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en el proceso de consulta debe ser realizada sin coerción, intimidación, manipulación o condicionamiento alguno;

## ETAPA INFORMATIVA DEL PROCESO DE CONSULTA

**Consentimiento previo.** Obligación de las autoridades responsables de obtener el acuerdo o consentimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas con suficiente antelación a cualquier autorización o implementación de la medida legislativa o administrativa sujeta a consulta, proporcionando toda la información existente, y respetando los tiempos y procesos deliberativos propios de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos para la toma de decisiones;

**Consulta previa.** La consulta debe realizarse antes de cualquier autorización o inicio de actividades, como requisito previo y con suficiente antelación a fin de que los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas puedan participar, en la medida de lo posible en las fases de diseño y planificación de los proyectos que se busque impulsar, respetando sus tiempos y procesos deliberativos propios;

**Culturalmente adecuada:** El diseño y el desarrollo de la consulta deben ser pertinentes desde el punto de vista cultural y lingüístico, teniendo en cuenta las costumbres, tradiciones, valores, concepciones, tiempos, sistemas normativos, formas de organización, autoridades representativas, esquemas deliberativos, incluso formas de concebir la consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos;

**Deber de acomodo.** Deber de la Autoridad responsable de ajustar o incluso cancelar la propuesta legislativa o administrativa con base en los resultados de la consulta;

**Decisiones razonadas:** Cuando el deber de acomodo no sea posible por motivos objetivos, razonables y proporcionales a un interés social legítimo, la decisión que apruebe la iniciativa materia de la consulta se debe argumentar de forma razonada. Esta decisión y las razones que justifican la no incorporación de los resultados de la consulta al proyecto final deben ser formalmente comunicadas al pueblo indígena o afroamericano respectivo;

**Derecho a beneficios compartidos.** Derecho a participar en los beneficios que genere la medida materia de la consulta, y en su caso, percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de dicha medida;

## ETAPA INFORMATIVA DEL PROCESO DE CONSULTA

**Igualdad entre mujeres y hombres.** Enfoque que permite la participación de las mujeres en la política, cultura, economía y sociedad de manera igualitaria con los hombres, tomando en cuenta los factores culturales, sociales, económicos e históricos que limitan el ejercicio de los derechos de las mujeres;

**Interculturalidad.** Se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo.

**Libre determinación.** Es el derecho que tienen los pueblos indígenas para determinar libremente su condición política y perseguir su desarrollo económico, social y cultural;

**Logro de acuerdos.** Cuando existan reservas sobre aspectos objeto de la consulta, los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas podrán otorgar su consentimiento mediante el establecimiento de acuerdos para la modificación o ajuste del proyecto consultado, cuyo cumplimiento en ese caso será obligatorio. Los acuerdos no podrán ser modificados unilateralmente;

**Participación.** En los procesos de consulta los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas tienen derecho a intervenir en todas las etapas del diseño, formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones objeto de la consulta;

**Plazo razonable.** Las autoridades responsables respetarán los periodos de tiempo necesarios que permitan a las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la iniciativa legislativa o administrativa, proyecto o programa social objeto de consulta;

**Acceso a la información.** La autoridad responsable debe de cumplir con su obligación de divulgar de manera proactiva toda la información pública relacionada con el proceso de consulta.

### ¿QUÉ SIGNIFICA SUJETOS CONSULTADOS EN ESTA LEY?

- Son quienes tienen el derecho de ser consultados
- Los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas son quienes tienen el derecho de ser consultados
- A través de sus instituciones y autoridades representativas, de conformidad con su sistema normativo indígena, o en las personas que tales instituciones o autoridades representativas escojan y acrediten para que las representen legítimamente en el proceso de consulta.
- Garantizar que las mujeres del pueblo o comunidad ejerzan su derecho a ser consultadas de manera previa, libre, informada y de buena fe.
- Garantizar que las minorías y grupos en situación de vulnerabilidad y exclusión, entre ellos personas con discapacidad, población indígena migrante, población indígena desplazada, ejerzan su derecho a ser consultadas de manera previa, libre, informada y de buena fe.



### ¿QUIÉNES TIENE LA RESPONSABILIDAD DE CONSULTAR?

- I. El poder ejecutivo;
- II. Los órganos constitucionales autónomos;
- III. El poder legislativo;
- IV. Las autoridades municipales, y
- V. Las demás autoridades locales y federales que en ejercicio de sus facultades, propongan o planeen implementar nuevas disposiciones legislativas o administrativas.

La obligación de consultar es responsabilidad del Estado, por lo que la planificación y realización del proceso de consulta es un deber que no puede eludirse ni delegarse en terceros, empresas o particulares.

### ¿QUÉ SIGNIFICA EL ÓRGANO TÉCNICO EN LA LEY DE CONSULTA?

La Ley contempla un órgano técnico que brinde asistencia técnica y metodológica a las instituciones responsables de realizar una consulta.

Cuando se realice una consulta respecto a una iniciativa legislativa, el órgano técnico será la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas y migración.

Cuando se realice una consulta respecto a una medida administrativa, plan, programa, política pública, el órgano técnico será la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano del Gobierno del Estado.

### ¿QUÉ SIGNIFICA EL COMITÉ ASESOR EN LA LEY DE CONSULTA?

Es un grupo de especialistas cuya responsabilidad es aportar conocimiento, asesoría, información sustantiva, y análisis especializado al proceso de consulta.

Incluye especialistas de:

1. Instituciones públicas,
2. Sector Académico, y
3. Asociaciones civiles.

Este grupo debe ser integrado desde la organización de cualquier proceso de consulta, en la etapa de acuerdos previos.

Es una tarea que tienen que hacer de manera conjunta la autoridad responsable de la consulta y la comunidad que se va a consultar, con la asistencia del órgano técnico.

### **¿QUÉ SIGNIFICA UN ÓRGANO GARANTE DE LA CONSULTA?**

La Ley establece un órgano responsable de vigilar y dar fe sobre la legalidad de todo el proceso de consulta.

Este órgano tiene también la responsabilidad de vigilar que los acuerdos suscritos en la consulta se lleven a cabo en tiempo y forma.

La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca será el órgano garante en nuestra Ley de Consulta.

## ETAPA INFORMATIVA DEL PROCESO DE CONSULTA

### ¿CUAL SERÍA LA FUNCIÓN DE LOS OBSERVADORES Y OBSERVADORAS?

- Podrán participar como observadores y observadoras, personas, organizaciones e instituciones con conocimiento y experiencia en el tema que se va a consultar.
- Deberán registrarse ante la autoridad responsable de la consulta, el Órgano Técnico o el Órgano Garante en cualquier etapa del proceso de consulta.
- Los observadores y observadoras acreditadas podrán solicitar toda la información relacionada con la consulta que requieran para el desarrollo de sus actividades.
- Los observadores y observadoras podrán presentar un informe sobre sus actividades al órgano garante.
- Los observadores y observadoras requerirán la autorización de la comunidad para poder participar en la etapa de deliberación interna de la comunidad.

### ¿QUÉ ASUNTOS DEBEN SER CONSULTADOS A LA COMUNIDAD?

- I. Elaboración de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo;
- II. Medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente;
- III. Medidas administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- IV. Proyectos de desarrollo que impliquen o puedan implicar una afectación directa para los pueblos indígenas o afroamericano.

### COORDINACIÓN CON AUTORIDADES FEDERALES

- Esta Ley establece la obligación de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano de coordinarse con las autoridades federales para los procesos de consulta que organice la federación
- Establece también la obligación del Congreso del Estado de coordinarse con las autoridades responsables federales en procesos de consulta legislativas a nivel federal.
- Establece que las autoridades federales deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley en proceso de consulta en nuestro territorio.

### ¿CUÁNDO Y CÓMO INICIA UNA CONSULTA?

- La autoridad que pretenda implementar una medida administrativa o legislativa tiene que iniciar el proceso de consulta con anticipación a que se autorice dicha medida.
- La comunidad indígena o afromexicana que considere que una medida administrativa o legislativa le va a afectar puede también solicitar la realización de una consulta.
- La Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca podrán también solicitar por oficio o a petición de parte un proceso de consulta ante la autoridad responsable que proponga una medida administrativa que pueda implicar una afectación directa para los pueblos indígenas o afromexicano de Oaxaca.



### ¿CUÁNTOS PASOS O ETAPAS FORMAN PARTE DE UNA CONSULTA?

Todo proceso de consulta debe considerar al menos las siguientes etapas:

- I. Etapa de acuerdos previos;
- II. Etapa informativa;
- III. Etapa deliberativa;
- IV. Etapa consultiva, y
- V. Etapa de vigilancia del cumplimiento de los acuerdos.

### ¿EN QUE CONSISTE LA ETAPA DE ACUERDOS PREVIOS?

La autoridad responsable tiene la obligación de convocar a mesas de diálogo a las partes involucradas en la consulta y llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Acreditar a los y las representantes de las partes;
2. Definir la información mínima para el inicio del proceso;
3. Establecer las bases para la construcción del protocolo de consulta;
4. Suscripción de otros acuerdos que las partes consideren relevantes.

Todas las actuaciones de las partes se registrarán por escrito.

## ETAPA INFORMATIVA DEL PROCESO DE CONSULTA

### ELABORACIÓN DEL PROTOCOLO

Los protocolos de consulta deben contener la siguiente información básica:

- I. Objetivo o finalidad de la consulta;
- II. Actores e instancias que participan en el proceso;
- III. Materia sobre la cual se realiza la consulta;
- IV. Mecanismos e instrumentos de consulta a comunidades;
- V. Programa de trabajo y calendario;
- VI. Presupuesto y financiamiento;
- VII. Compromisos que asumirán las partes.

La autoridad responsable tiene la obligación de dirigir la elaboración del protocolo, en coordinación con los sujetos consultados, y con el apoyo del órgano técnico (Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano).

La comunidad consultada puede también proponer y acordar con la autoridad responsable el desarrollo de un protocolo comunitario propio.

## ETAPA INFORMATIVA DEL PROCESO DE CONSULTA

### ¿EN QUE CONSISTE LA ETAPA INFORMATIVA?

- En esta etapa, la autoridad responsable provee a la comunidad o comunidades consultadas la información completa y oportuna, en lenguaje claro, accesible y culturalmente adecuado.
- La información debe precisar el proyecto o medida en particular, su objetivo, alcance, duración, impactos positivos y negativos en todos los ámbitos, medidas de mitigación o reparación a corto, mediano y largo plazo, así como el procedimiento de consulta.
- La autoridad responsable debe garantizar que se genere la información necesaria, a través de estudios realizados por instancias especializadas e independientes y que cuenten con la participación de los pueblos.
- La comunidad consultada tendrá el derecho de solicitar información adicional en cualquier etapa del procedimiento de consulta.

## ETAPA INFORMATIVA DEL PROCESO DE CONSULTA

### ¿EN QUE CONSISTE LA ETAPA DELIBERATIVA?

- Es un plazo de tiempo razonable, en base a los tiempos que toma la comunidad para deliberar y tomar decisiones.
- En esta etapa la comunidad o comunidades consultadas analizan la información proporcionada en la etapa informativa, mediante sus formas propias de toma de decisiones, sin la intervención de las autoridades responsables o actores externos a la comunidad.
- La decisión que tome la comunidad se deberá formalizar por escrito preferentemente.

## ETAPA INFORMATIVA DEL PROCESO DE CONSULTA

### ¿EN QUE CONSISTE LA ETAPA CONSULTIVA?

- Implementación de los diálogos que sean necesarios para alcanzar el consentimiento o acuerdos en torno a la realización, no realización o modificación de la medida, acción, proyecto u obra propuesta.
- Todos los acuerdos entre las partes deben ser formalizados por escrito.

### ¿EN QUE CONSISTE LA ETAPA DE VIGILANCIA DE LOS ACUERDOS?

- Actividades de seguimiento para verificar que los acuerdos suscritos en la consulta se lleven a cabo en tiempo y forma.
- El órgano garante tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de oficio.
- En la etapa consultiva se deben crear Comités de Seguimiento por parte de las comunidades consultadas para esta tarea.
- El órgano garante tiene también la obligación de coadyuvar a los Comités de Seguimiento para que la información relacionada al proceso de consulta este disponible y sea accesible para ellos.

### ¿EN QUE CASOS PROCEDE LA SUSPENSIÓN DE LA CONSULTA?

- La autoridad responsable debe suspender una consulta cuando esta no cumplan los requisitos previstos en esta Ley.
  
- La consulta podrá suspenderse temporal o definitivamente:
  - I. Cuando las partes así lo determinen;
  - II. Cuando se suspenda la acción que motiva la consulta, y
  - III. Cuando la autoridad responsable no siga los procedimientos establecidos en el protocolo de consulta.
  - IV. Por resolución judicial.



## ETAPA INFORMATIVA DEL PROCESO DE CONSULTA

### FINANCIAMIENTO

Las autoridades responsables, la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca tomarán las provisiones presupuestales necesarias en sus respectivos ámbitos de competencia, para realizar la consulta o consultas que se requieran.

## ETAPA INFORMATIVA DEL PROCESO DE CONSULTA

### OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS

- Los acuerdos que se suscriban entre los sujetos de consulta y las autoridades responsables serán de carácter obligatorio, en los tiempos y formas acordados.
- El incumplimiento de los acuerdos será causal de responsabilidades civiles y penales.
- El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca es competente para conocer de las inconformidades relacionadas con el ejercicio del derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado de los pueblos y comunidades indígenas.

### **¿QUÉ SANCIONES CONTEMPLA LA LEY PARA SERVIDORES PÚBLICOS?**

El incumplimiento de lo establecido en la presente Ley, será sancionado de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### ¿QUÉ FUNCIÓN TIENEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS?

**PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

**TERCERO.-** El Titular del Poder Ejecutivo dispondrá que el texto íntegro del presente decreto se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas del estado y ordenará su difusión en sus comunidades.

**CUARTO.-** En lo relativo al párrafo segundo del artículo 25, el Congreso del Estado deberá realizar las reformas correspondientes en un plazo de seis meses.

**QUINTO.-** Los Poderes del Estado y los Órganos Autónomos armonizarán su marco normativo con lo establecido en la presente ley en un plazo de seis meses.

## **ETAPA INFORMATIVA DEL PROCESO DE CONSULTA**

### **COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN**

**DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR**

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ**

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVIENCIO**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA  
MENDOZA CRUZ**

### **COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DE JESÚS  
MENDOZA SÁNCHEZ**

**DIP. DELFINA ELIZABETH  
GUZMÁN DÍAZ**

**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO**

**DIP. ARSENIO LORENZO  
MEJÍA GARCÍA**

Cuadernillo Informativo aprobado en sesión extraordinaria de fecha 4 de noviembre del 2019 de las Comisiones Permanentes: de Asuntos Indígenas y Migración, de Democracia y Participación Ciudadana, de Administración y Procuración de Justicia, y de Derechos Humanos.

## **ETAPA INFORMATIVA DEL PROCESO DE CONSULTA**

### **COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS  
PRESIDENTA**

**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**

**DIP. KARINA ESPINO CARMONA**

**DIP. JORGE OCTAVIO  
VILLACAÑA JIMÉNEZ**

**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILEJOS**

### **COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS**

**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR**

**DIP. MAGDA ISABEL RENDÓN TIRADO**

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS**

**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS**

Cuadernillo Informativo aprobado en sesión extraordinaria de fecha 4 de noviembre del 2019 de las Comisiones Permanentes:  
de Asuntos Indígenas y Migración, de Democracia y Participación Ciudadana, de Administración y Procuración de Justicia, y de Derechos Humanos.